

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo al cual se ha allegado escrito remitido por Abogado Conciliador en Insolvencia adscrito a la entidad Fundasolco el 11/05/22, informando las actuaciones procesales surtidas en trámite de su competencia.
Santiago Cali, Mayo 17 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0918
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00636-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, al haber sido remitida por Abogado Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE -FUNDASOLCO-, comunicando la aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante solicitada por la señora ROSAIDA SANTIAGO RIOS cedulada bajo el No. 40.778.384, la cual fue aceptada el día 02 de Mayo de 2022, conforme a lo reglado por el Artículo 543 del C.G.P., solicitando la suspensión del presente proceso.

Atendiendo las reglamentaciones vigentes, en especial el contenido del Artículo 545 del C.G.P., que reza; “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)” (subraya fuera del texto original), se adoptarán las decisiones a lugar.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se tiene que dentro de los acreedores enlistados, se encuentra la entidad demandante BANCO W S.A., al igual que el presente proceso, por lo cual procede la suspensión del presente trámite. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la entidad BANCO W S.A., contra la señora ROSAIDA SANTIAGO RIOS cedulada bajo el No. 40.778.384, en razón de haber sido aceptada la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO.

SEGUNDO.- TENER como término legal de SUSPENSIÓN, SESENTA (60) días a partir del 02 de Mayo de 2022, fecha en que fue aceptada la solicitud (Artículo 543 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La secretaria